

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la sanción impuesta a la persona física con actividad empresarial Carlos Alberto Borroel Bazua, con motivo del cumplimiento a la nulidad para efectos concedida a la misma, mediante sentencia emitida dentro del juicio de nulidad número 1482/13-17-01-3, por la Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Al margen, un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR AR/17/06570/2014

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA SANCIÓN IMPUESTA A LA PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL DE NOMBRE CARLOS ALBERTO BORROEL BAZUA, CON MOTIVO DEL CUMPLIMIENTO A LA NULIDAD PARA EFECTOS CONCEDIDA A LA MISMA, MEDIANTE SENTENCIA EMITIDA DENTRO DEL JUICIO DE NULIDAD NÚMERO 1482/13-17-01-3, POR LA PRIMERA SALA REGIONAL METROPOLITANA, DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

Oficiales mayores y equivalentes
de las dependencias y entidades
de la Administración Pública Federal,
Procuraduría General de la República y
gobiernos de las entidades federativas.
Presente

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria; 26 y 37, fracciones VIII y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en términos del artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de dicho ordenamiento legal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero del dos mil trece; 80 fracción I, numerales 6 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, 80 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 3 último párrafo y 21 de su Reglamento; 59 párrafo primero y 60 fracción IV y párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 111 de su Reglamento, se hace de su conocimiento que por resolución de 14 de diciembre de 2012, dictada por el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República dentro del expediente de sanción a proveedor 018/2012, se impuso a la persona física con actividad empresarial CARLOS ALBERTO BORROEL BAZUA, las sanciones administrativas consistentes en multa por la cantidad de \$89,700.00 (Ochenta y Nueve Mil Setecientos Pesos 00/100 M.N.); e inhabilitación temporal para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por el término de un año, mismas que se combatieron por la persona sancionada mediante el juicio de nulidad 1482/13-17-01-3, ante la Primera Sala Regional Metropolitana, del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, autoridad que por sentencia de 11 de febrero de 2014, dejó sin efectos la inhabilitación temporal, ordenando se emitiera nueva resolución en la que se individualizara nuevamente la misma, dejando intocada la multa impuesta.

En acatamiento a lo anterior, por resolución de fecha 22 de octubre de 2014, dictada por el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República dentro del expediente de sanción a proveedor 018/2012, se impuso a la persona física con actividad empresarial CARLOS ALBERTO BORROEL BAZUA, las sanciones administrativas consistentes en multa por la cantidad de \$89,700.00 (Ochenta y Nueve Mil Setecientos Pesos 00/100 M.N.); e inhabilitación temporal para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por el término de tres meses, dejando sin efectos las sanciones anteriormente impuestas mediante circular número AR/17/11712/2014 publicada el 7 de marzo de 2013, ordenando la publicación de la presente Circular, en la inteligencia de que a la fecha se ha cumplido el periodo de inhabilitación, misma que continuará vigente hasta en tanto se realice el pago de la multa, en términos de lo dispuesto por el antepenúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Atentamente

La presente se emite en México, Distrito Federal, el día veintitrés de octubre de dos mil catorce.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Andrés de Jesús Serra Rojas Beltri**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Asesoría Técnica y Servicios Industriales, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Pemex-Gas y Petroquímica Básica.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. 0004/2014

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, A LAS SECRETARÍAS DE ESTADO, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y FIDEICOMISOS EN LOS QUE EL FIDEICOMITENTE SEA EL GOBIERNO FEDERAL O UNA ENTIDAD PARAESTATAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON ASESORÍA TÉCNICA Y SERVICIOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 59 fracción IV, de la Ley de Petróleos Mexicanos; 2, 4, 8 y 9, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en la esfera administrativa; 80, fracción I, punto 6, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en el Diario Oficial de la Federación, el dos de enero de dos mil trece, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo cuarto de la resolución de diecisiete de octubre de dos mil catorce, que se dictó en el expediente SP/0002/2014, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a Asesoría Técnica y Servicios Industriales, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato con dicha empresa, por el plazo de dos años ya que de conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo del referido artículo 59 de la Ley de Petróleos Mexicanos, la inhabilitación se extiende a los procedimientos de contratación de todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular, cuando el objeto de lo que se pretenda contratar se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

En caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

México, D.F., a 22 de octubre de 2014.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Gas y Petroquímica Básica, **Carlos Moreno Solé**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de recibir proposiciones o adjudicar contratos con Ofi Store, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Diconsa, S.A. de C.V.- Área de Responsabilidades.- Expediente S.P. 01/2013.

CIRCULAR No. SFP.113.20142.02.2852.2014

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE RECIBIR PROPOSICIONES O ADJUDICAR CONTRATOS CON OFI STORE, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presente.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 26 y 37 fracciones VIII, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en correlación con el segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la citada Ley Orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de enero de 2013; 62, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 2o., 3o., 4, 8o., 9o., primer párrafo, 70, fracción VI, 72, 73 y 76 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria; 50, fracción IV, 59, 60, fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público; 114 y 115 del Reglamento de la citada Ley; 80, fracción I, numeral 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y, en cumplimiento al resolutivo tercero de la Resolución dictada el veinte de octubre de dos mil catorce, en el expediente número S.P. 01/2013, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción a proveedor incoado a Ofi Store, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, por un plazo de tres años contados a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obra pública, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

El plazo antes señalado quedará sujeto a lo dispuesto por el antepenúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado.

México, D.F., a 22 de octubre de 2014.- Así lo resolvió y firma el licenciado **Rogelio Elizalde Menchaca**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Diconsa, S.A. de C.V.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que en estricto cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada por la Sala Regional Peninsular del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en el juicio contencioso administrativo número 1195/13-16-01-8, promovido por la empresa MKT. S.A.C., se deja insubsistente la resolución emitida el cinco de julio de dos mil trece, en el expediente número CI-S-PEP-0016/2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.- Área de Responsabilidades.- Sanciones.- Expediente CI-S-PEP-0016/2012.

CIRCULAR OIC-PEP-AR- 18.575.044/2014

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE EN ERICTO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA SENTENCIA DICTADA EL PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, POR LA SALA REGIONAL PENINSULAR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚMERO 1195/13-16-01-8, PROMOVIDO POR LA EMPRESA MKT. S.A.C., MISMA QUE DECLARÓ LA NULIDAD LISA Y LLANA DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA CINCO DE JULIO DE DOS MIL TRECE, QUE SE EMITIÓ EN EL EXPEDIENTE NÚMERO CI-S-PEP-0016/2012.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes

En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha primero de septiembre de dos mil catorce, pronunciada por la Sala Regional Peninsular del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en el juicio contencioso administrativo número 1195/13-16-01-8, se deja insubsistente la resolución emitida el cinco de julio de dos mil trece, por esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, en el expediente administrativo número CI-S-PEP-0016/2012, mediante la cual se impuso a la empresa MKT. S.A.C., sanción de inhabilitación por el plazo de seis meses para presentar propuestas y celebrar contratos con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con las entidades federativas; sentencia que en su segundo punto resolutivo señala lo siguiente: "II.- Se declara la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada, misma que se encuentra precisada en el Resultando primero de este fallo; por los motivos y fundamentos indicados en el último Considerando del mismo (sic)".

Lo anterior para su debida observancia.

Atentamente

México, D.F., a 13 de octubre de 2014.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, **Mario Alvarado Domínguez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Productos Médicos para la Salud, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Área de Responsabilidades.- Expediente SAN/002/2014.- Oficio OIC/AR/00/637/5104/2014.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA PRODUCTOS MÉDICOS PARA LA SALUD, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria y; 1o., fracción IV, 5, 6, 59, 60, fracción IV, 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 109 de su Reglamento y, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo segundo de la Resolución de fecha 14 de octubre de 2014, que se dictó en el expediente número SAN/002/2014, mediante el cual se resolvió el Procedimiento Administrativo de Sanción a Proveedores, Licitantes y Contratistas instaurado a la empresa Productos Médicos para la Salud, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con la persona mencionada, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de 2 años 6 meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado

Atentamente

México, D.F., a 14 de octubre de 2014.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Oscar Enrique Sisniega Muñoz**.- Rúbrica.